MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION de la Dirección General de la Guardia Civil sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general de dicho Cuerpo.

Excelentísimo señor:

En uso de las facultades conferidas por el número 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Subdirector general de la Guardia Civil la firma de los documentos relacionados con las funciones que en materia de armas y explosivos confiere a esta Dirección General el artículo 4.º del Real Decreto 1316/1977, de 2 de junio, y Orden de este Ministerio de 28 de noviembre del mismo año.

Segundo.—En todo momento, esta Dirección General podrá recabar el conocimiento y resolución de los asuntos y expedientes objeto de delegación, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

Tercero.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 93, apartado 4, y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 18 de febrero de 1978.—El Teniente General Director general, Antonio Ibáñez Freire.

Excmo. Sr. Subdirector general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6318

ORDEN de 2 de marzo de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Product o	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera- dos (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.09 0
dos (los demás)	03.01 B-3-b	10
frigerados	03.01 B-4	. 10
Sardina fresca Boquerón, anchoa y demás	Ex. 03.01 B-6	12.000
engráulidos frescos (inclu-	Ex. 03.01 B-6	20,000
so en filetes)	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
más)	03.01 C-3-b	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Bonitos y afines congelados. Bacalao congelado (incluso en filetes)	03.01 C-4 Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2 Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2 Ex. 03.01 C-6	10 10 10 10 10 5.000
engráulidos congelados (in- cluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2 03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	20.000 20.000 5.000 5.000
sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes). {	Ex. 03.02 B-1-c Ex. 03.02 B-2	20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1 03.03 A-3-b-1	25.000 25.000
Otros crustáceos congelados. {	03.03 A-3-a-2 03.03 A-3-b-2	25.000 25.000
Cefalópodos frescos Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-2-a 03.03 B-3-b	15.000 10
		

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

6319 ORDEN de 2 de marzo de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 06 485 10 568
Harinas de legumbres: Harinas de las legumbre secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de algarroba Harinas de veza y altramuz.	12.08 A 23.06	10 10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Alimentos para animales:			o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un		
Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10	valor CIF:		
Harina sin desgrasar, de			— Igual o superior a 17.420		
algodón Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10	pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe-	' 	
cacahuete	Ex. 12.02 B	10	rior a 19.125 pesetas por		
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10	100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
Harina sin desgrasar, de			- Igual o superior a 19.125	01.01 11-1-0-1	100
colza	Ex. 12.02 B	10	pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
soja	Ex. 12.02 B	10			
Aceites vegetales:			Los demás	04.04 A-2	8.025
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10	Quesos de Glaris con hierbas (llamadas Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi-	,	
Alimentos para animales:			cionados de hierbas fina- mente molidas que cum-		
Harina y polvos de carnes y	23,01 A	10	plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	l 1
despojos Torta de algodón	23.04 A	10	diecidas por la nota 2	04.04 15	1
Torta de soja	Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10	Quesos de pasta azul:		,
Torta de cacahuete Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10	- Roquefort que cumplan		
Torta de cártamo Torta de colza	Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10	las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 C-1	1
10112 40 00122		1	— Gorgonzola, Bleu des	04.04 C-1	1
Queso y requesón:		Pesetas	Causes, Bleu d'Auverg- ne, Bleu de Bresse,]
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz,		100 Kg. netos	Fourme d'Ambert, Sain-	/	
Berkāse y Appenzell:	}		gorlon, Edelpilkäse, Bleufort, Bleu de Gex,		ł
Con un confenido mínimo de			Bleu du Jura, Bleu de		
materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto			Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton		
seco y con una maduración	l 	ļ.	que cumplan las condi- ciones establecidas por	l	}
de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con-			la nota 1 y con un valor]
diciones establecidas por la nota 1:] .	CIF igual o superior a		
nota I.		1	logramos de peso neto	04.04 C-2	100
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			Los demás	04.04 C-3	5.769
 Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogra- 		}	Quesos fundidos:		
mos de peso neto e in-	ı	ļ	Que cumplan las condiciones	l	ĺ
ferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de			establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo		
peso neto — Igual o superior a 17.150	04.04 A-1-a-1	100	se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyére y Appenzell,		
pesetas por 100 kilogra-			con o sin adición de Gla-	 	ţ
mos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	ris con hierbas (llamado Schabziger), presentados		Ì
En trozos envasados al va-	-	1	en porciones o en lonchas		
cío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la			y con un contenido de ma- teria grasa en peso de ex-		
corteza del talón, con un	i I	(tracto seco: 📻	l	ļ
peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:			— Igual o inferior al 48		1
- Igual o superior a 16.688			por 100 para la totali- dad de las porciones o		
pesetas por 100 kilogra-			lonchas y con un valor		
mos de peso neto e in- ferior a 18.362 pesetas			CIF igual o superior a 14:385 pesetas por 100 ki-	•	Ì
por 100 kilogramos de	04.04 A-1-b-1	100	logramos de peso neto — Inferior o igual al 48	04.04 D-1-a	100
peso neto	04.04 A-1-0-1	100	por 100 para los 5/6 de		
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100	la totalidad de las por- ciones o lonchas, sin que	l	}
<u>-</u>	Q2.01 14 × 4		el sexto restante sobre-		l
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre-		1	pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su-		1
senten, por lo menos, la			perior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de		1
corteza del talón, con un peso en cada envase igual		1	per 100 knogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que	04.04 D-1-c	100	- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. - Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem,	04.04 G-1-b-2	100
cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, con un contenido de extrac- to seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco: — Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF			Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havar- ti, Dambo, Samsoe, Fyn- bo y Maribo, que cum- plan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pese- tas por 100 kilogramos		
igual o superior a 12.469 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto — Superior al 48 por 100 e	04.04 D-2-a	100	de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	, 04.04 G-1-b-3	10 0
inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogra-			— Cammembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve-	04.04 G-1-0-3	100
mos de peso neto — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952	04.04 D-2-b	100	que, Neufchatel, Lim- burger, Romadour, Her- ve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Li-		
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-c	· 100	varot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan		
Los demás	04.04 D-3 04.04 E	16.682 100	las condiciones estable- cidas en la nota 2 — Otros quesos con un	.,04.04 G-1-b-4	1
Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100	contenido de agua en la materia no grasa supe- rior al 62 por 100, que		
Los demás:			cumplan las condiciones establecidas en la no- ta 1, y con un valor CIF		
Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto — Los demás	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	1 00 13.304
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:	,		Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en		· <u></u>
 Parmiggiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso ra- illados o en polvo, que 			envases con un contenido neto: — Inferior o igual a 500		
cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100	gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o supe- rior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso	- -	
- Los demás	04.04 G-1-a-2	9.740	neto — Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2	100 13.332
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			— Los demás	04.04 G-2	13.332
 Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF 	,		Segundo.—Estos derechos de la publicación de la prese del día 9 de los corrientes	ente Orden hasta le	s trece horas
igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para			En el momento oportuno mento la cuantía y vigencia o te período. Lo que comunico a V. I. p	del derecho regulado	r del siguien-
el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 13.581 pesetas por			Dios guarde a V. I. mucho Madrid, 2 de marzo de 1976	s años. 3.	RCIA DIEZ
100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100	Ilmo, Sr. Director general de l	Política Arancelaria,	e Importación.